

REGLAMENTO GENERAL Y TÉCNICO DE COMPETICIONES



EN VIGOR DESDE el 8 de mayo del 2018



Índice

Art. 1.- Autorización para celebración de competiciones.....3
Art. 2.- Organización de competiciones.....3
Art. 3.- Competiciones.3
Art. 4.- Clasificación de las competiciones.....3-4
Art. 5.- Campeonato y Copa.....4
Art. 6.- Pruebas.....4
Art. 7.- Embarcaciones.....4
Art. 8.- Especialidades.....4-5
Art. 9.- Baremo de dificultades.....5
Art. 10.- Aguas Tranquilas/ Sprint.....5-6
Art. 11.- Slalom.....6
Art. 12.- Ríos y Travesías.6
Art. 13.- Maratón.....6-7
Art. 14.- Descenso de Aguas Bravas.....7
Art. 15. Kayak Polo7
Art. 16.- Rafting7
Art. 17.- Kayak de Mar7
Art. 18.- Kayak Surf7-8
Art. 19. Estilo Libre8
Art. 20.- Barco Dragón8
Art. 21.- Paracanoé.....8
Art. 22.- Piragüismo Recreativo.....8
Art. 23.- Clasificación de los palistas.8-9
Art. 24.- Benjamines.....9
Art. 25.- Alevines.9
Art. 26.- Infantiles.....9
Art. 27.- Cadetes.....9
Art. 28.- Juniors/ Juveniles.....9
Art. 29.- Sub 23.....9
Art. 30.- Seniors.9-10
Art. 31.- Veteranos/ Master.....10
Art. 32.- Participación.....10
Art. 33.- Deportistas.....10
Art. 34.- Deportistas vascos.....10-11
Art. 35.- Deportistas Extranjero: comunitarios y no comunitarios11
Art. 36.- Participación de Extranjeros en Competiciones Internacionales.....11
Art. 37.- Medidas de Seguridad.....11-12
Art. 38.- Clubes.12
Art-39.- Obligaciones de los Clubes.....12-13
Art. 40.- Deportistas.13
Art. 41.- Licencias.....13-14
Art.42.- Tramitación de Licencias.....14
Art.43.- Obligaciones en la Tramitación.....14-15
Art. 44.- Validez.....15
Art. 45.- Árbitros.....15
Art. 46.- Denegación de licencias.....15
Art. 47.- Comprobación.....15-16



Reglamento General y Técnico de Competiciones

Art. 48.- Identificación de los palistas.....	16
Art. 49.- Cambio de Club	16
Art. 50.- El Comité de Competición.....	16-17
Art. 51.- Reclamaciones.....	17
Art. 52.- Apelaciones.....	17
Art. 53.- Descalificaciones.....	17-18
Art. 54.- Organización.....	18-19
Art. 55.- Inscripciones.....	19
Art. 56.- Trofeos.....	19
Art. 57.- Controles de dopaje.....	19-20
Art. 58.- Material publicitario.....	20
Disposición Final.....	20-21



Art. 1.- Autorización para celebración de competiciones.

No podrán anunciarse, organizarse ni celebrarse en la Comunidad Autónoma del País Vasco ninguna competición oficial de piragüismo sin la previa autorización de la Federación Vasca de Piragüismo (E.K.F.- F.V.P.). Se considerarán autorizadas todas las competiciones incluidas en el Calendario Oficial de la misma.

Aquellas competiciones oficiales de ámbito autonómico que por circunstancias especiales no figuren recogidas en el Calendario Oficial de la E.K.F.- F.V.P., deberán solicitar la autorización correspondiente a la misma y recibir contestación.

Art. 2.- Organización de competiciones.

Las competiciones pueden ser organizadas por la E.K.F.- F.V.P., las Federaciones Territoriales, clubes y toda aquella persona o entidad vinculada con el piragüismo que cuente con la debida autorización.

En las competiciones de ámbito autonómico los jueces serán nombrados por el Comité Técnico Autonómico de Árbitros.

Art. 3.- Competiciones.

Todas las competiciones oficiales de piragüismo y de ámbito autonómico se registrarán por los Reglamentos de la Federación Vasca de Piragüismo, las Bases de Competición, Circulares y demás normas de desarrollo.

Este Reglamento se complementará con los específicos referentes a: aguas tranquilas-sprint, Ríos y Travesías, Maratón, Slalom, Descenso de aguas bravas, Estilo libre, Rafting, Kayak Surf, Kayak Polo, Kayak de Mar, Barco Dragón, Paracanoé, Piragüismo Recreativo y cuantas especialidades fije la F.I.C..

Art. 4.- Clasificación de las competiciones.

Las competiciones se clasifican en:

Territoriales: si están reservadas a los piragüistas de un territorio.

Autonómicas: si están reservadas a los piragüistas de una Comunidad Autónoma.

Estatales: son aquellas competiciones en las que participan palistas de dos o más comunidades Autónomas. Los palistas deberán estar en posesión de la licencia deportiva, en las condiciones establecidas en el Reglamento de Licencias y el Juez Árbitro debe tener el título de árbitro nacional.

Internacionales: serán consideradas competiciones internacionales aquellas en las que participen selecciones o clubes otros países. El Juez Árbitro debe tener el título de Árbitro Internacional.

Todas las competiciones clasificadas como internacionales deberán estar incluidas en el calendario de la FIC o de la ECA y serán conformes a sus respectivos reglamentos.

Reglamento General y Técnico de Competiciones

Todos los palistas deberán estar en posesión de la licencia deportiva, expedida por la EKF-FVP y que producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación autonómica correspondiente, a través de su Federación Territorial, que deberán comunicarlo inmediatamente a la RFEP.

Art.5.- Campeonato y Copa.

Cuando en una competición se disputa el título de campeón, la competición se denomina Campeonato, no pudiendo disputarse más de uno al año.

Los Campeonatos Autonómicos están reservados exclusivamente a los piragüistas pertenecientes a esta Federación Vasca de Piragüismo.

Anualmente, además del Campeonato, se podrán celebrar Copas de Euskadi en las distintas especialidades.

Art. 6.- Pruebas.

Se llama prueba a cada una de las partes de una competición que podría ser considerada en sí misma como competición independiente.

Por ejemplo: prueba de 1000 metros K-1 senior, prueba de 5000 metros K-1 junior, etc.

Ninguna prueba tiene validez si no toman la salida en ella, al menos, tres embarcaciones de dos clubes o Federaciones Autonómicas diferentes, de la misma categoría embarcación y distancia.

Art. 7.- Embarcaciones.

Las embarcaciones reglamentarias son las siguientes:

7.1.1. K-1, K-2 y K-4

7.1.2. C-1, C-2 C-4, V-1 y OC-1

7.1.3. Balsas neumáticas para rafting

7.1.4. Embarcaciones dragón.

7.1.5. SS-1 y SS-2

7.1.6. Embarcaciones Canoa SUP y Kayak Surf

7.1.7. Squirt

Art. 8.- Especialidades.

Las principales especialidades del Piragüismo son las siguientes:

8.1. Aguas Tranquilas- Sprint.

8.2. Slalom



- 8.3. Ríos y Travesías
- 8.4. Maratón
- 8.5. Descenso de Aguas Bravas.
- 8.6. Kayak Polo
- 8.7. Rafting
- 8.8. Kayak de mar
- 8.9. Kayak Surf
- 8.10. Estilo Libre
- 8.11. Barco Dragón
- 8.12. Paracanoé
- 8.13. Piragüismo Recreativo.
- 8.14. Cuantas modalidades fije la FIC.

Corresponde a la F.V.P. la clasificación de cualquier competición, sea de la especialidad que fuere, quien la definirá teniendo en cuenta las condiciones de las aguas en que se realicen.

Art.9.- Baremo de dificultades.

Se establecen unas valoraciones internacionales de dificultad para el trazado de recorridos, de la siguiente manera:

Nivel I: Fácil. Aguas tranquilas sin ninguna dificultad de navegación.

Nivel II: Pequeñas dificultades, con corrientes, presas y rápidos sin dificultades. No aconsejables para embarcaciones de pista o velocidad. Aconsejable el uso de chaleco salvavidas y casco.

Nivel III: Navegación difícil. Es obligatorio a partir de este Nivel el casco y el chaleco salvavidas. Corriente viva, rápidos francos, exigen dominio de la embarcación. No aptos para embarcaciones de pista o velocidad.

Nivel IV: Muy difícil. Pero sin peligro para palistas entrenados. No aptos para embarcaciones de pista o velocidad. Obligatorio el uso de chaleco salvavidas y casco.

Nivel V: Navegación extremadamente difícil. Peligroso. Sólo para palistas perfectamente entrenados y preparados. No apto para embarcaciones de pista o velocidad. Obligatorio el uso de chaleco salvavidas y casco.

Nivel VI: infranqueable. Impracticable. Sin posibilidad de navegación.

Art. 10.- Aguas Tranquilas- Sprint.



10.1. Son las competiciones en las que la salida se da a las embarcaciones colocadas en línea y siempre sobre aguas tranquilas, recorriendo una distancia sin obstáculos en el menor tiempo posible. Las distancias de 200, 500 y 1000 metros están reconocidos como olímpicas de sprint.

10.2. También podrán disputarse pruebas sobre la distancia de 2000, 3000 y 5000 metros, así como otras distancias aprobadas por el reglamento de la especialidad, desarrollándose en este caso sobre un circuito o en línea.

Art. 11.- Slalom.

11.1. El objeto de la competición de Slalom es franquear un recorrido en aguas bravas, franqueando un número determinado de puertas, en el menor tiempo posible.

11.2. Los trayectos de Slalom se señalan sobre aguas bravas, esto es, las de dificultad de navegación Nivel III, IV y V, y a los obstáculos fluviales se añaden otros artificiales, independientemente de las puertas, que no son obstáculos.

11.3. El recorrido debe tener una longitud mínima de 250 metros, medidos desde la línea de salida hasta la línea de llegada (siguiendo desde la línea central), y se recomienda que la longitud máxima no sea superior a 400 metros. También debe haber un área de calentamiento para los competidores de al menos 100 metros, así como un área de relajación pasada la línea de llegada. El recorrido tendrá un número de puertas que determine el reglamento de la RFEP. La distancia entre la última puerta y la línea de llegada no debe ser inferior a 15 metros ni superior a 25 metros.

11.4. El recorrido deber ser totalmente navegable y ofrecer las mismas condiciones para palistas diestros y zurdos en C-1.

11.5. El Slalom está reconocido como olímpico.

11.6. Es obligatorio el uso de chaleco salvavidas y casco.

Art. 12.- Ríos y Travesías.

12.1. Las competiciones de **ríos** son aquellas que se celebran a favor o en contra de la corriente. Se realiza en una o varias etapas, sin más obstáculos ni dificultades que las naturales existentes (nivel I y II), con toma de tiempos.

12.2. Las **Travesías**, son competiciones que se celebran en mar, lagos, embalses, etc. Se realizan en una o varias etapas, sin más obstáculos ni dificultades, que las naturales existentes (Nivel I), con toma de tiempos.

12.3. Es obligatorio el uso de chaleco salvavidas cuando las circunstancias así lo recomienden.

Art. 13.- Maratón.



13.1. En las regatas de Maratón el competidor deberá cubrir en el menor tiempo posible un determinado recorrido de larga distancia, en aguas no sujetas a prescripciones estándar.

13.2. Deberá afrontar las mismas tal como las encuentra y estar preparado, en caso necesario, a transportar su embarcación a través de un obstáculo, o entre dos cursos de agua.

13.3. Durante el recorrido el competidor deberá realizar un número de porteos previamente establecido y debidamente señalizados, donde se puede avituallar al deportista.

13.4. El recorrido del porteo tendrá un mínimo de 100metros y máximo de 300metros.

13.5. Es obligatorio el uso de chaleco salvavidas cuando las circunstancias así lo recomienden.

Art. 14.- Descenso en Aguas Bravas

14.1. El Descenso en aguas bravas es una competición que tiene por objetivo que un competidor en una embarcación sobre aguas bravas de dificultad de navegación Nivel III, IV y V, descienda por un recorrido establecido en el menor tiempo posible.

14.2. Es obligatorio el uso de chaleco salvavidas y casco.

Art. 15.- Kayak Polo

15.1. El kayak Polo consiste en un juego de pelota competitivo entre dos equipos, compuestos de cinco jugadores cada uno. Los participantes, provistos de un kayak y de una pala, intentan marcar goles en la portería del contrario.

15.2. Obligatorio el casco y el chaleco salvavidas reglamentarios, así como el protector facial.

Art. 16. Rafting

16.1. Se desarrolla sobre escenarios de aguas bravas, superando los obstáculos del recorrido en una balsa neumática, siendo su elemento propulsor la pala simple. Se desarrolla sobre aguas de nivel III, IV y V.

16.2. Son obligatorio el casco y el chaleco salvavidas reglamentarios

Art. 17.- Kayak de Mar.

17.1. Es una especialidad del piragüismo cuya competición se realiza en mar, estuarios, rías, etc., utilizando embarcaciones específicas.

17.2. Es obligatorio el chaleco salvavidas reglamentario.

Art. 18.- Kayak Surf



18.1. Evoluciones del piragüista aprovechando la fuerza de las olas, tratando de mantenerse el mayor tiempo posible impulsado por éstas y valiéndose de la pala como único medio de propulsión.

18.2. Es obligatorio el chaleco salvavidas

Art. 19.- Estilo Libre.

19.1. El objeto de la competición de Estilo Libre es hacer el máximo de maniobras, para sumar el máximo posible de puntos, durante un tiempo determinado, en una ola o rulo de un cauce de aguas bravas.

19.2. Son obligatorios el casco y el chaleco salvavidas reglamentarios.

Art. 20.- Barco Dragón.

Especialidad en la que se disputan carreras con una canoa abierta propulsada por entre 10 y 20 palistas, con una pala de hoja simple. La tripulación la completa un timonel y un marcador de ritmo.

Art.21.- Paracanoé.

21.1. Está indicado para toda persona con discapacidad que tenga la habilidad de participar en pruebas de piragüismo, utilizando embarcaciones reglamentarias o especialmente adaptadas.

21.2. Para acceder a esta categoría será necesario haber presentado en la EKF-FVP el certificado de discapacidad de la Seguridad Social y haber determinado la categoría específica a través de la mesa de clasificación provisional, mesa de clasificación presencial nacional o internacional. El carácter de clasificación provisional será temporal, exclusivamente para la temporada en que se curse.

Art.22.- Piragüismo Recreativo.

22.1. Son actividades realizadas sobre una piragua en cualquier escenario navegable llevadas a cabo sin ánimo de competir, que se realizan en una o varias etapas y sin toma de tiempos.

22.2. Es obligatorio el uso de chaleco salvavidas.

Art. 23.- Clasificación de los palistas.

23.1. Piragüista es el tripulante de una piragua, sea cual fuere el tipo de embarcación que utilice. El piragüista navega en dirección a la marcha e impulsa la piragua por medio de una pala sencilla (canoa o barco dragón) o doble (kayak). La palas no podrán en ningún caso estar fijadas sobre la embarcación.

23.2. Kayakista: Es el tripulante de un kayak.

23.3. Canoísta: Es el tripulante de una canoa o barco dragón.

23.4. Rafter: Es el tripulante de una balsa.

23.5. Los piragüistas se clasifican, de acuerdo con el sexo, en:

23.5.1. Hombres

23.5.2. Mujeres.

23.6. En función de su habilidad un piragüista será ubicado en una de las categorías correspondientes a las estipulaciones por la ICF y a la categoría Kayak Special para poder participar en las pruebas paracanoe de la EKF-FVP.

23.7. En función de la edad se establecen las siguientes categorías:

- Benjamines
- Alevines.
- Infantiles
- Cadetes
- Juniors
- Sub 23
- Seniors
- Veteranos/ Master.

Art. 24.- Benjamines

Son palistas que cumplen 9 o 10 años en el año natural en curso.

Art. 25.- Alevines.

Son palistas que cumplen 11 o 12 años en el año natural en curso.

Art. 26.- Infantiles.

Son palistas que cumplen 13 o 14 años en el año natural en curso.

Art. 27.- Cadetes.

Son palistas que cumplen 15 o 16 años en el año natural en curso.

Art. 28.- Junior/ Juvenil.

Son palistas que cumplen 17 o 18 años en el año natural en curso.

Art. 29.- Sub 23.

Son palistas que cumplen desde 19 hasta 23 años en el año natural en curso.

Art. 30.- Seniors.

Reglamento General y Técnico de Competiciones

Son palistas que cumplen 24 años o más durante el año natural en curso y que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores.

Art. 31.- Veterano/ Master.

31.1. La categoría de Veteranos/ Master se adquiere desde el año en que un deportista cumpla los 35 años de edad. Habrá diferentes grupos a partir de esta edad, comprendiendo cada grupo cinco años. Ejemplo: de 35 a 39 años, de 40 a 44 años, de 45 a 49 años, etc.

31.2. El último año en que puede competir en un grupo en particular, es aquél en el que el deportista cumple los años.

Art. 32.- Participación.

Todos los palistas podrán participar en su categoría y en la inmediata superior, excepto:

- 32.1. Los Benjamines, Alevines e Infantiles que sólo podrán hacerlo en su categoría, salvo en competiciones de Kayak Polo, en la que los infantiles podrán inscribirse en categoría de cadetes.
- 32.2. Los Cadetes que sólo podrán hacerlo en su categoría en las competiciones de Maratón y en aquellas otras que determine el reglamento de su especialidad.
- 32.3. Los Junior, que podrán participar en la categoría senior en competiciones en las que no se convoque de forma expresa la categoría Sub-23.
- 32.4. Los Seniors y los Veteranos que no podrán hacerlo en categoría de edad superior.
- 32.5. Los Veteranos/Master siempre tienen el derecho a participar en la categoría Senior.
- 32.6. Los participantes en embarcaciones mixtas expresamente autorizadas por la Junta directiva de la FVP.
- 32.7. No existe la categoría absoluta

Art. 33.- Deportistas.

Un palista tendrá una licencia Federativa.

Art. 34.- Deportistas vascos.

34.1. Para la participación en cualquier competición deportiva oficial, además del cumplimiento de los requisitos específicos que se exijan en cada caso, de acuerdo con el marco competencial vigente, será preciso estar en posesión de una licencia deportiva que será expedida por la EKF-FVP. La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la EKF-FVP.



34.2. Todo palista que no reúna los requisitos exigidos en el apartado anterior será excluido en el acto de la inscripción.

Art.35.-Deportistas Extranjeros: comunitarios y no comunitario.

35.1. Todo palista extranjero comunitario, perteneciente a un estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, podrá participar en las competiciones del Calendario Oficial de la FVP como miembro de un club vasco, si tienen licencia de competición expedida por la FVP debiendo presentar para su expedición certificado de la Federación de origen de no tener licencia en vigor.

35.2. Todo palista extranjero no comunitario podrá tomar parte en competiciones del Calendario Oficial de la EKF- FVP como miembro de un club vasco, si tiene licencia de competición expedida por la EKF-FVP debiendo presentar para su expedición certificado de la Federación de origen de no tener licencia en vigor y tenga o haya solicitado residencia legal en España.

35.3. En caso de que un palistas comunitario nunca hubiera tenido licencia en ninguna federación de piragüismo de otro país, deberá presentar una declaración responsable en la que así lo haga constar, antes de obtener licencia para competir como miembro de un club vasco en las competiciones del Calendario Oficial de la EKF-FVP

Art.36.- Participación de extranjeros en competiciones internacionales.

36.1. Podrán participar los extranjeros cuando la competición figure en el Calendario Oficial de la RFEP como Internacional en España, presentando, al realizar la inscripción, autorización por escrito de su Federación de su país de origen, así como documento acreditativo de su personalidad, salvo que existan convenios establecidos con otras Federaciones nacionales. Del incumplimiento de esta obligación será responsable el Comité de Competición.

36.2. Solamente los deportistas de los clubes que estén afiliados a la Federación Española correspondiente y que a su vez debe estar afiliada a la FIC y a la ECA, tienen derecho a participar en una competición internacional. Todos los competidores deben ser amateurs y cumplir las normas del Reglamento de la FIC y ECA.

36.3. Un deportista tiene derecho a participar en una competición internacional en nombre de su Federación nacional, siempre que no se contradigan los párrafos anteriores.

Art. 37.- Medidas de Seguridad.

37.1. La embarcación debe llevar elementos de flotación suficientes para mantenerla en la superficie aún cuando esté llena de agua, siendo responsable el usuario de la misma.

37.2. Es obligatorio que todo competidor que vea a otro en una situación de peligro, le preste toda su ayuda posible. En caso contrario podrá ser descalificado.



37.3. Queda terminantemente prohibida la práctica del piragüismo a palistas que no dominen la natación, siendo responsable del incumplimiento de esta disposición y de sus consecuencias el club en el que esté inscribe el palista.

37.4. Todo piragüista está obligado a acreditar, mediante declaración responsable, que domina el medio acuático en el momento de expedir la licencia federativa por primera vez y adoptar las medidas de seguridad en prevención de accidentes, así como a utilizar las embarcaciones para los fines a que está designada.

Art. 38.- Clubes.

38.1. Por club se entiende toda entidad deportiva, constituida con arreglo a las disposiciones legales deportivas vigentes y que tenga por objeto promover, practicar y fomentar el piragüismo y sus especialidades deportivas.

38.2. Para participar en las competiciones oficiales de la EKF-FVP será necesario estar en posesión de la correspondiente licencia que deberá obligatoriamente estar firmada por el Presidente del Club, o su representante legal, fijándose para la renovación de la licencia de los clubes el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre, y el 1 de mayo y hasta el 30 de junio de la temporada en vigor.

38.3. Una vez pasados estos periodos, todo club que, habiendo tenido licencia la temporada anterior y desee seguir inscrito en la RFEP, mediante la correspondiente licencia deberá abonar un recargo de 100€ y la cuota anual aprobada reglamentariamente.

38.4. Los clubes de nueva inscripción, podrán solicitar su licencia en cualquier momento de la temporada.

Art. 39. Obligaciones de los clubes

39.1. Cumplir con la más estricta buena fe este Reglamento y los reglamentos de la EKF-FVP, los suyos propios y los de las respectivas federaciones territoriales.

39.2. Someterse a la autoridad de los organismos federativos de que dependan.

39.3. Poner a disposición de la EKF-FVP sus instalaciones cuando sean necesarias para las competiciones de aquélla.

39.4. Pagar sus cuotas, exacciones y multas federativas.

39.5. No quebrantar la disciplina, ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio o molestia, personal, colectiva o local, o de violencia o animosidad, entre unos y otros y neutralizar por los medios más adecuados y eficaces lo que eventualmente surjan, contrarrestándolos con actos de verdadera deportividad.

39.6. Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban de instancia superior, y auxiliar a ésta facilitándole cuantos datos solicite y ordenen los reglamentos.



39.7. Todos los clubes, cualquiera que sea su finalidad y la forma jurídica que adopten, deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.

39.8. El reconocimiento a efectos deportivo de un club se acreditará mediante la certificación de inscripción a que se refiere el apartado anterior.

39.9. Para participar en competiciones autonómicas de carácter oficial los clubes deberán inscribirse previamente en la EKF-FVP.

39.10. Los clubes deportivos inscritos en la EKF-FVP deberán remitir a ésta, al inicio de cada temporada, la composición de su Junta Directiva, no pudiendo formar parte ninguno de sus miembros de la Junta Directiva de otro club.

Art. 40.- Deportistas.

40.1. Tiene la consideración de deportistas toda persona natural que haya suscrito a través de la Federación autonómica, la reglamentaria licencia para la práctica activa del piragüismo, quedando bajo la disciplina y protección de la EKF-F.V. P.

40.2. Para participar en actividades o competiciones deportivas de ámbito autonómico, será preceptivo estar en posesión de la licencia autonómica expedida por la FVP.

Art. 41.- Licencias.

41.1. Existe un solo tipo de licencia:

- Licencias expedidas por la Federación Autonómica.
- Seguro obligatorio, indicando el seguro concertado y el importe del mismo,
- Las licencias correspondientes a entrenadores, árbitros y directivos serán tramitadas por las Federaciones Territoriales y expedidas por la Federación Vasca de Piragüismo.

41.2. Para la participación en cualquier competición deportiva oficial, además del cumplimiento de los requisitos específicos que se exijan en cada caso, de acuerdo con el marco competencial vigente, será preciso estar en posesión de una licencia deportiva autonómica, que será expedida por la EKF-FVP, según las condiciones y requisitos que establecerán reglamentariamente. La Licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico desde el momento en que se inscriba en el registro de la EKF-FVP a través de las federaciones territoriales.

41.3. Las licencias expedidas por la Federación Autonómica para poder participar en actividades o competiciones, deportivas oficiales deberán reflejar, obligatoriamente, los tres conceptos siguientes:

- Cuota del seguro obligatorio.

- Cuota de la Federación Vasca Piragüismo.
- Cuota de la Federación territorial de piragüismo.

Las cuotas para cada especialidad deportiva, estamento y categoría, serán fijadas anualmente por la Asamblea General de la EKF- FVP.

Las categorías Benjamín y alevín podrán tener una cuota diferente.

Todos los palistas que soliciten una licencia deberán saber nadar.

Es obligatorio que los deportistas, técnicos y árbitros firmen anualmente su renovación o nueva licencia federativa.

Las licencias deberán emplearse necesariamente las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Art. 42.- Tramitación de licencias

42.1. Licencias Nuevas

42.1.1. La tramitación de las licencias se efectuará en sistema informático por parte de las federaciones territoriales. A tal fin la EKF-FVP facilitará el soporte informático en el cual se deberán introducir los datos correspondientes a deportistas, clubes, árbitros y entrenadores.

42.1.2. Los clubes, deportistas, técnicos y árbitros, deberán notificar por escrito, a la EKF-FVP cualquier variación en los datos reseñados originalmente en la licencia, debiendo cumplimentar, obligatoriamente, una nueva licencia, manteniendo el mismo número y antigüedad que la anterior, en la temporada siguiente.

42.2. Licencias renovadas

42.2.1 La tramitación de las licencias renovadas seguirá el mismo sistema que la tramitación de las licencias nueva, ya indicando en el artículo anterior, cumpliendo los plazos correspondientes.

42.2.2 El cobro de las cuotas de las licencias deberán efectuarlo las Federaciones Territoriales.

Siempre en las condiciones establecidas en el Reglamento de Licencias

Art. 43.- Obligaciones en la tramitación

43.1. Los datos personales que figuren en las licencias, incluida la foto, estarán protegidos y serán tratados por la EKF-FVP conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

43.2. En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal el interesado deberá firmar obligatoriamente la licencia y la

conformidad del tratamiento de sus datos personales por parte de la EKF-FVP, sin este requisito la licencia no podrá ser tramitada.

43.3. Para solicitar o renovar licencia de Técnico de menores de edad, deberá aportarse certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Art. 44.- Validez.

La licencia federativa permite participar en las competiciones celebradas entre el 1 de noviembre y el 31 de octubre del año siguiente, aunque puede ser solicitada en cualquier momento de la temporada. Su validez expira el 31 de octubre, fecha en que se considerarán caducadas todas las existentes.

Art.45.- Árbitros.

45.1. Las competiciones deben celebrarse bajo supervisión de los árbitros necesarios para el correcto desarrollo de las mismas, y como mínimo con dos oficiales, uno de los cuales actuará como Juez Árbitro.

45.2. El Juez Árbitro debe asegurar que la competición se desarrolla correctamente y de acuerdo con los reglamentos de la FVP y el reglamento de la propia competición.

45.3. Será el responsable de la elaboración y envío a la EKF-FVP del Acta de la competición, que contendrá todos los datos correspondientes a la misma, así como el informe preceptivo y de los resultados habidos al término de la competición.

Art.46.- Denegación de licencias.

46.1. En caso de que la F.V.P denegase la concesión de una licencia deportiva de forma justificada, lo pondrá en conocimiento de la Federación Territorial, la que a su vez, lo comunicará al club a través del cual el piragüista ha hecho su solicitud.

46.2. Dicha denegación se fundamentará en el incumplimiento de los requisitos establecidos para su concesión, en el reglamento de licencias y este reglamento, siguiéndose los trámites procedimentales oportunos, para que el deportivas en cuestión no pueda participar en las competiciones que , en caso contrario, tuviera derecho. Si a pesar de ello tomase parte en alguna competición, su resultado sería anulado, pudiendo ser aplicadas las sanciones oportunas, tanto contra el interesado como contra los responsables.

46.3. Estarán, asimismo, inhabilitados para obtener una licencia deportiva que faculte para participar en las competiciones de piragüismo los deportistas y demás personas de otros estamentos que hayan sido sancionados por dopaje, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal y el internacional, mientras se encuentren cumpliendo la sanción respectiva.

Art. 47.- Comprobación.



47.1. Los árbitros y delegados de la Federación Vasca de Piragüismo deberán exigir a los participantes, la presentación de la licencia deportiva antes de cualquier prueba, pudiendo exigirla también en cualquier otro momento del desarrollo de la misma.

47.2. Su misión, respetar el presente Reglamento y demás normas federativas. La presentación de la licencia deportiva también podrá ser exigida por la organización de la competición en el acto de inscripción.

Art. 48.- Identificación de los palistas.

A efectos de identificación, el Juez Árbitro podrá solicitar en cualquier momento, junto a la licencia de competición, el D.N.I. u otro documento acreditativo de la personalidad del deportista.

Art. 49.- Cambio de Club

49.1. Al finalizar el periodo de vigencia de la licencia deportiva, todo palista quedará en libertad para suscribir dicha licencia por cualquier otro club, salvo que fuese mayor de edad y existiese contrato laboral.

49.2. El palista menor de edad que haya de cambiar de residencia a otra localidad por motivos familiares o de trabajo de sus padres o tutores, o académicos, o laborales propios debidamente acreditados ante la FVP y/o RFEP, tendrá derecho a suscribir licencia por un Club de la nueva residencia familiar.

Art. 50.- Comité de Competición.

50.1. La máxima autoridad en una competición corresponde al Comité de Competición que deberá estar formado por tres Oficiales:

- El Juez Árbitro
- El Director de Competición designado por la EKF- FVP.
- Un oficial nombrado por el organizador local.

50.2. Al menos dos miembros del Comité de Competición deberán ser árbitros, con licencia deportiva en vigor.

50.3. El Comité de Competición se constituye en la reunión técnica, antes del inicio de la competición y se disuelve al finalizar el acto de la entrega de trofeos.

50.4. El comité de Competición debe:

- a) Supervisar la organización de la competición y su desarrollo.
- b) En caso de mal tiempo u otras circunstancias imprevistas que hagan imposible el desarrollo de la competición, aplazarla o suspenderla.
- c) Atender a las reclamaciones que se presenten y solucionar los conflictos que puedan surgir.



d) Decidir sobre los asuntos concernientes a una descalificación en el caso en el que el Reglamento haya sido incumplido durante la competición.

50.5. El Comité de Competición puede llamar la atención a cualquier competidor, técnico, jefe de equipo, directivo o árbitro, cuyo comportamiento sea perjudicial para el buen desarrollo y dirección de la competición. El comité de Competición podrá descalificarles en el caso de que se haya repetido esta mala conducta.

50.6. La decisión del Comité estará basada en los Reglamentos de la F.V.P.

50.7. Antes de que se tome una decisión sobre cualquier infracción del Reglamento, se escuchará la opinión del juez que la haya denunciado. Igualmente se oirán las opiniones de otros jueces de la prueba, si se considera necesario y permite la clarificación de los hechos.

50.8. Si un miembro del Comité de Competición pertenece a un club que esté involucrado con una decisión de descalificación, su función será suspendida durante la aplicación del Reglamento en dicho asunto. El voto del Juez Árbitro es dirimente en caso de empate.

50.9. Los miembros del Comité de Competición deben estar en todo momento disponibles para poder actuar con prontitud en cualquier problema de la competición que pueda presentarse.

Art. 51.- Reclamaciones.

51.1. Toda reclamación hecha en la competición deberá dirigirse, por escrito, al comité de Competición y entregada en propia mano al Juez Árbitro en un tiempo máximo de 20 minutos después de darse a conocer las clasificaciones o de que el Jefe de Equipo haya sido notificado de la decisión tomada en contra de su competidor o equipo y haya firmado el acuse de recibo. La incomparecencia o negativa a la notificación no exime de su cumplimiento.

51.2. Todas las reclamaciones deberán ser presentadas por escrito y acompañadas de una tasa De 20€ las tasas serán devueltas si se estima la reclamación.

Art. 52.- Apelaciones.

52.1. Los participantes y demás interesados tienen derecho a reclamar contra los acuerdos del Comité de Competición, bien ante el Juez Único, en el plazo de 48h siguientes a la celebración de la prueba, si se trata de asuntos disciplinarios de la competencia de dicho Juez Único, bien ante el Comité Autonomo de Competición y Régimen Disciplinario, en el plazo de 10 días, por aquellas cuestiones de la competencia del Comité de Competición, establecidas en el Artículo 51 del presente Reglamento.

52.2. La apelación se hará acompañada de 60€. La cantidad será devuelta si se estima la apelación.

Art. 53.- Descalificaciones.



53.1. Todo competidor que trate de ganar una prueba por otro procedimiento diferente a los medios lícitos, que no respete los Reglamentos federativos, o con su conducta manifieste desprecio a los mismos, será descalificado durante toda la competición.

53.2. Será descalificado todo deportista que al ser examinada su embarcación, al término de una prueba, se detecten irregularidades a las limitaciones reglamentadas por la F.V.P. Esta descalificación sólo afecta a la prueba en cuestión.

53.3. Todas las descalificaciones deberán ser inmediatamente comunicadas por escrito con los motivos existentes. El Jefe de Equipo debe acusar recibo de una copia con la hora exacta, que es el principio del tiempo de reclamación.

53.4. Puede descalificarse a cualquier competidor que se comporte indebidamente, o a quien por su lenguaje o conducta muestre desprecio o falta de respeto hacia los oficiales, otros competidores o espectadores.

Art. 54.- Organización.

54.1. En las competiciones oficiales de ámbito autonómico la organización deberá aportar obligatoriamente, como mínimo, los siguientes medios:

- Tener suscrita una póliza de responsabilidad civil y acreditarlo ante la F.V.P.
- Megafonía que cubra las necesidades de la competición.
- Médico y ambulancia.
- Oficina con personal y medios suficientes que garanticen la asistencia a la competición en todas sus necesidades.
- En las especialidades que lo precisen, dorsales, tablillas y/ o adhesivos.
- Medios de salvamento que garanticen la integridad física de los participantes.
- Balizaje reglamentario de la zona de competición
- Embarcaciones y medios idóneos y suficientes para que los jueces puedan realizar su cometido.
- Programa de mano elaborado y un plano de la zona de competición, que estará a disposición de los clubes.
- Los documentos necesarios en cada momento de la competición, que se entregarán a los árbitros.
- Servicios, vestuarios y embarcadero para los participantes.



- Tablón de anuncios para exponer los resultados y demás comunicaciones oficiales.
- La instalación deberá ser accesible tanto para los deportistas como para el público.

54.2. La organización de cualquier competición deberá enviar a la F.V.P. el reglamento de misma cuando solicite su inclusión en el calendario de carácter oficial y ámbito autonómico de la F.V.P.

Art. 55.- Inscripciones.

55.1. Una inscripción puede ser emitida por correo electrónico, si está expedida de acuerdo a los plazos recogidos en las Bases de Competición.

55.2. Una inscripción que llegue fuera de plazo podrá ser rechazada.

Art. 56.- Trofeos.

56.1. La organización proveerá de trofeo a los tres primeros deportistas clasificados en cada categoría y modalidad, y a los equipos que ocupen, los tres primeros puestos en la clasificación general de la competición. Estos trofeos serán previamente exhibidos, debiendo llevar impreso el nombre de la competición y categoría y modalidad a que corresponde.

56.2. Los deportistas galardonados deberán recoger su trofeo, **inexcusablemente**, con el atuendo deportivo del Club o Federación que representan.

56.3. En aquellos casos que por causas justificadas, los ganadores no puedan recoger el trofeo, será obligatorio que lo recoja el Jefe de Equipo, y en el caso de que tampoco fuera retirado por éste en el acto de entrega de trofeos, ya no se haría entrega, posteriormente del mismo y la organización podría retirarle parte de la subvención, quedando, además, sujeta a las posibles responsabilidades de carácter disciplinario en que pudiera incurrir, tanto el palista como el Jefe de Equipo.

Art. 57.- Controles de dopaje.

57.1. Los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales, de ámbito autonómico están obligados a someterse, tanto en competición como fuera de ella, a los controles que determinen tanto la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte del Consejo Superior de Deportes, como el Gobierno Vasco.

57.2. Tal obligación alcanza, asimismo, a los deportistas que habiendo sido suspendidos de su licencia deportiva por haber incurrido en una infracción de dopaje, se encuentren cumpliendo la sanción; y, en todo caso, con carácter previo a la rehabilitación de dicha licencia.

57.3. Para la realización y máxima eficacia de los controles de dopaje, los piragüistas, entrenadores, directivos y clubes, deberán facilitar los datos que

permitan la localización habitual de los deportistas, a fin de que puedan llevarse a cabo, materialmente, dichos controles.

57.4. Los deportistas, entrenadores, directivos, clubes, médicos y demás personal sanitario, deberán indicar, en el momento de llevarse a cabo los controles de dopaje, los tratamientos médicos a que, en su caso, estén sometidos los deportistas, los responsables de tales tratamientos y el alcance de los mismos, salvo que el deportista negara expresamente la autorización para facilitar dicha información.

57.5. Los deportistas están obligados a cuidar de la no ingestión ni recepción, por cualquier vía, de sustancias prohibidas y, por consiguiente, son responsables, en cualquier caso, cuando se detecte en su organismo la presencia de aquellas.

57.6. El incumplimiento de la obligación que prevé el apartado anterior, dará lugar a la exigencia de responsabilidades y a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan.

57.7. Los deportistas, entrenadores, dirigentes y clubes, son responsables del incumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de localización de los palistas.

57.8. Los deportistas, entrenadores, médicos o personal sanitario, dirigentes y clubes, son responsables del incumplimiento de las disposiciones que regulan la obligación de facilitar a los órganos competentes información sobre eventuales enfermedades del deportista, tratamientos médicos a que pudiera estar sometido y alcance de éstos, cuando haya sido autorizada la utilización de tales datos; y responderán asimismo del incumplimiento o infracción de los requisitos establecidos para la obtención de las autorizaciones de uso terapéutico.

57.9. Los clubes que participen en competiciones de las que están dentro del ámbito del presente Reglamento, están obligados a llevar un libro-registro en el que queda constancia fehaciente de los productos que se han dispensado o recetado a los deportistas, con expresión del médico que hubiera ordenado o autorizado dicha utilización así como del período y forma de prescripción.

57.10. La obligación que establece el apartado precedente, alcanzará a la FVP cuando los deportistas se encuentren bajo su responsabilidad en el marco de la selección vasca.

Art. 58.- Material publicitario.

58.1. Todo material publicitario debe colocarse de forma que no interfiera en la identificación del deportista y que no afecte al desarrollo de la competición.

58.2. No se aceptará la publicidad de tabaco ni de bebidas alcohólicas fuertes.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la notificación de su aprobación por el Departamento de Cultura- Juventud y Deportes del Gobierno Vasco.



Reglamento General y Técnico de Competiciones

En los casos en que este reglamento no lo aclare, se aplicará el reglamento de la R.F.E.P. y también el de la F.I.C.